



# Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2018  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**30º período de sesiones**  
7 a 18 de mayo de 2018

## Recopilación sobre Colombia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios órganos y mecanismos de derechos humanos invitaron a Colombia a adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>; al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>; al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>; al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>6</sup>; al Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); al Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) de la OIT; al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup>; a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>8</sup>; a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>9</sup>, y a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia<sup>10</sup>.

3. Varios órganos y mecanismos de derechos humanos alentaron a Colombia a reconocer o formular la declaración relativa a la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>11</sup>, el Comité contra la Tortura<sup>12</sup>, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>13</sup> y



el Comité contra la Desaparición Forzada<sup>14</sup> para recibir comunicaciones individuales o interestatales.

4. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Colombia que tomara las medidas necesarias para retirar sus reservas a los artículos 15, 46 y 47 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>15</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Colombia a que retirara la declaración que había formulado conforme al artículo 10, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a que aceptara la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención<sup>16</sup>.

5. Colombia había presentado un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el primer ciclo del examen periódico universal<sup>17</sup>.

6. El mandato integral de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Colombia, establecido en virtud de un acuerdo con el Gobierno en 1996, fue renovado hasta el 31 de octubre de 2019<sup>18</sup>.

7. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos había visitado Colombia en 2015<sup>19</sup>; el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en 2016<sup>20</sup>, y el Subsecretario General de Derechos Humanos, en 2017<sup>21</sup>.

8. Colombia había prestado anualmente apoyo en especie a la oficina del ACNUDH en el país<sup>22</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>23</sup>**

9. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos felicitó al Gobierno de Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo y la sociedad colombiana por su determinación de avanzar en el proceso de paz después de medio siglo de conflicto armado<sup>24</sup>. Señaló que, en términos generales, el Acuerdo de Paz cumplía las obligaciones internacionales de Colombia en materia de derechos humanos. Si se aplicaba de manera diligente, podía orientar al Estado en la superación de los problemas estructurales relacionados con los derechos humanos<sup>25</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el equipo de las Naciones Unidas en el país y la Misión de las Naciones Unidas en Colombia también celebraron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera alcanzado en noviembre de 2016<sup>26</sup>. El ACNUR también valoró positivamente que se hubieran puesto en marcha negociaciones de paz entre el Gobierno y el Ejército de Liberación Nacional<sup>27</sup>.

10. El equipo en el país consideró destacable el intercambio de buenas prácticas con otros países sobre el sistema de seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos convencionales y extraconvencionales del sistema de las Naciones Unidas, pero instó a Colombia a que incluyera a la sociedad civil en el seguimiento de la implementación de las recomendaciones<sup>28</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>29</sup>**

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Colombia a que introdujera una definición de discriminación racial en su legislación de conformidad con el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>30</sup>.

12. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Colombia que continuara e incrementara sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>31</sup>.

13. A ese mismo Comité le preocupaban los informes que señalaban que las personas afrocolombianas e indígenas continuaban sufriendo discriminación a pesar de las medidas adoptadas por Colombia para combatirla<sup>32</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones similares<sup>33</sup>.

14. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba la discriminación contra las personas con discapacidad, principalmente contra mujeres y niñas<sup>34</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>35</sup>**

15. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las alegaciones relativas a la concesión de permisos de explotación de recursos en territorios de pueblos indígenas, que en algunos casos habían tenido un impacto negativo sobre el modo de vida de dichos pueblos<sup>36</sup>.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó el impacto negativo que tenían los proyectos de explotación de recursos naturales, incluida la minería ilegal, en los territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos, que habían ocasionado daños irreparables en el medio ambiente<sup>37</sup>.

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se realizaran estudios de impacto social y ambiental de las actividades de explotación de recursos naturales y se velara por que los acuerdos de concesión de licencias con entidades privadas previeran medidas de mitigación de su impacto en los derechos económicos, sociales y culturales; indemnizaciones adecuadas para las comunidades afectadas; y medidas para la preservación de los bosques<sup>38</sup>.

18. El ACNUDH acogió con satisfacción las iniciativas de las empresas para apoyar la paz, la integración de los derechos humanos en las prácticas empresariales y la aplicación de directrices de diligencia debida en sus operaciones<sup>39</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

19. El ACNUDH afirmó que era necesario examinar la situación en relación con la detención y reclusión de defensores de los derechos humanos en las zonas rurales con presencia de agentes armados. El examen debía contar con la participación de la Fiscalía Nacional Especializada contra el Terrorismo y determinar de qué manera se utilizaba el servicio de inteligencia militar para realizar investigaciones penales<sup>40</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>41</sup>**

20. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los informes de que continuaran cometiéndose violaciones de los derechos humanos, entre ellas casos de privación arbitraria de la vida, desaparición forzada y tortura<sup>42</sup>.

21. Al Comité contra la Desaparición Forzada le preocupaban las denuncias según las cuales muchos de los casos denominados “falsos positivos”, que podían considerarse ejecuciones extrajudiciales, se sometían a la jurisdicción penal militar, de manera que no se garantizaba una investigación independiente e imparcial<sup>43</sup>. El Comité contra la Tortura expresó preocupaciones similares<sup>44</sup>.

22. El equipo en el país informó que en los últimos cuatro años se había registrado una disminución de las denuncias sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, aunque se seguían documentando nuevos casos, y que la mayoría de las investigaciones se había centrado en oficiales y suboficiales de bajo rango<sup>45</sup>. El ACNUDH exhortó al Estado a que garantizara el suministro a la Corte Penal Internacional de información completa y

pertinente sobre los avances en las investigaciones contra oficiales de alto rango en los casos de “falsos positivos”<sup>46</sup>.

23. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las informaciones según las cuales miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional y miembros del ejército habían hecho un uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas, al parecer causando muertes y lesiones<sup>47</sup>.

24. El ACNUDH señaló que, en el contexto del posconflicto, la policía debía enfrentar con firmeza la corrupción y fortalecer su cultura institucional en materia de derechos humanos. El ACNUDH observó con preocupación que las fuerzas militares intervinieran en tareas de seguridad ciudadana<sup>48</sup>.

25. El ACNUDH observó la relación existente entre la violencia y las zonas donde se cultivaba coca, marihuana o adormidera, se traficaba con drogas o se realizaban actividades mineras ilícitas. Los actores vinculados a la delincuencia organizada y a la delincuencia local, así como los disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo y los grupos armados organizados Ejército de Liberación Nacional y Ejército de Liberación Popular, habían competido para controlar y explotar las actividades económicas ilegales y beneficiarse de ellas<sup>49</sup>.

26. Si bien tomaba nota de las medidas adoptadas por Colombia para luchar contra la delincuencia organizada, al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los informes relativos a los abusos presuntamente cometidos por grupos armados ilegales surgidos de la desmovilización de las organizaciones paramilitares y las alegaciones de que algunos de estos grupos habían actuado en connivencia con agentes estatales<sup>50</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Desaparición Forzada, el ACNUR y el Secretario General de las Naciones Unidas expresaron preocupaciones similares<sup>51</sup>.

27. El equipo en el país expresó que, aunque los efectos del conflicto armado se habían reducido, persistían hechos de violencia dado que aún no se había controlado el accionar de grupos armados ilegales, disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, ni la consolidación de grupos posdesmovilización del paramilitarismo o de grupos locales de criminalidad<sup>52</sup>.

28. Al Comité contra la Desaparición Forzada le preocupaba la falta de avances significativos en la investigación de los casos de desaparición forzada<sup>53</sup>. El equipo en el país expresó que persistían dificultades como el subregistro de casos, el no ingreso de información en el Registro Nacional de Desaparecidos o la falta de implementación de planes de búsqueda regionales<sup>54</sup>.

29. Al Comité contra la Desaparición Forzada le preocupaban las alegaciones relativas a casos de personas en retención transitoria en los que se había omitido registrar la privación de la libertad, se habían alterado los registros o se había omitido consignar información pertinente<sup>55</sup>.

30. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la persistencia de altos niveles de hacinamiento en las cárceles, ya que el nivel de hacinamiento total en los centros de reclusión del país era del 55% y, según la información recibida, en dos establecimientos había superado el 400%. Al Comité le preocupaba también la información de que continuaban reportándose casos de malos tratos en los centros de privación de libertad, en particular contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>56</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Colombia que adoptara urgentemente medidas eficaces para reducir los niveles de ocupación en los centros penitenciarios, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad, conforme a las normas internacionales<sup>57</sup>.

31. El Comité contra la Tortura lamentó que aún no existiera un mecanismo específico, independiente y eficaz encargado de recibir denuncias de torturas y malos tratos en los centros de detención<sup>58</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Colombia a crear un mecanismo nacional para la prevención de la tortura<sup>59</sup>.

## 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>60</sup>

32. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que los mecanismos establecidos para facilitar el acceso de los pueblos indígenas, afrocolombianos y romaníes a la justicia, tales como el Programa Nacional de Casas de Justicia, no fueran suficientes para garantizar un acceso a la justicia oportuno<sup>61</sup>.

33. El Comité contra la Tortura recomendó a Colombia que se asegurara de que las violaciones graves de los derechos humanos y otros abusos cometidos contra civiles por personal militar quedaran excluidos de la competencia de la jurisdicción militar<sup>62</sup>.

34. Preocupaban al ACNUDH varios aspectos de un proyecto de reforma constitucional que se había presentado por el procedimiento de vía rápida. Por ejemplo, el proyecto restringía y distorsionaba el marco jurídico que debían aplicar los jueces en caso de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas militares o de la policía, y no se ajustaba a las normas internacionales sobre la responsabilidad del superior jerárquico y del mando<sup>63</sup>.

35. El ACNUDH reiteró su preocupación por el alto nivel de impunidad de las agresiones contra los defensores de los derechos humanos. Si bien acogió con satisfacción las diversas iniciativas puestas en marcha por la Fiscalía General en años anteriores, el Alto Comisionado señaló que esos esfuerzos debían arrojar más resultados<sup>64</sup>.

36. El equipo en el país indicó que la Ley núm. 1820 de 2016 prohibía el otorgamiento de amnistías o indultos en casos de graves violaciones de derechos humanos o infracciones del derecho internacional humanitario, pero que, no obstante, preveía un programa de libertad condicional para funcionarios del Estado e integrantes de las ex Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo sin tener en cuenta la gravedad de los delitos, y que no establecía un sistema efectivo para el seguimiento y control de los posibles beneficiarios<sup>65</sup>.

37. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con beneplácito la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica<sup>66</sup>.

38. El equipo en el país reconoció el papel de la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia Nacional de Tierras y destacó que el Acuerdo de Paz incluía la reparación colectiva como eje central de la política de reparación a las víctimas<sup>67</sup>. El equipo en el país consideraba que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición tenía un gran potencial para el esclarecimiento de violaciones de los derechos humanos, aunque observó algunos aspectos preocupantes<sup>68</sup>.

## 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>69</sup>

39. La UNESCO observó que en 2014 se había aprobado la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y que se había creado una oficina en la Procuraduría General de la Nación que velaba por la aplicación de dicha Ley. La UNESCO también observó que la difamación seguía estando tipificada en los artículos 220 y 221 del Código Penal, por lo que alentó a Colombia a despenalizarla<sup>70</sup>.

40. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante el número de personas muertas y heridas por bala durante enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas de seguridad en el marco de protestas sociales<sup>71</sup>.

41. El ACNUDH informó detalladamente de los asesinatos, las agresiones, las amenazas, las detenciones y privaciones de libertad, las vulneraciones del derecho a la intimidad, las desapariciones forzadas y la violencia sexual que sufrían los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los sindicalistas y los líderes de los grupos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como los activistas de los derechos sociales y los derechos humanos, de ambos sexos. Señaló que los departamentos más afectados por agresiones de todo tipo eran Cauca, Bogotá, Norte de Santander, Valle del Cauca, Meta y Antioquia<sup>72</sup>. El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresaron preocupaciones similares<sup>73</sup>.

42. El equipo en el país informó que el incremento de los asesinatos de defensores de derechos humanos se relacionaba con la falta de presencia estatal y la violencia derivada de economías ilícitas<sup>74</sup>.

43. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó nota del establecimiento de la Mesa Nacional de Garantías de Protección para Defensores de Derechos Humanos y de los programas de protección existentes, pero expresó preocupación por las alegaciones relativas a la existencia de deficiencias en la ejecución de esos programas<sup>75</sup>. El ACNUDH reconoció la labor que estaba llevando a cabo la Unidad Nacional de Protección para responder a las numerosas y variadas necesidades de protección en Colombia, pero apuntó a la necesidad de evaluar la eficacia de las medidas de protección de la Unidad destinadas a los defensores de los derechos humanos en las zonas rurales<sup>76</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Colombia que redoblara sus esfuerzos para asegurar la plena participación de las y los afrocolombianos en las instituciones de toma de decisiones<sup>77</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>78</sup>**

45. El Comité de Derechos Humanos tomó nota con preocupación de la información de que persistía la trata de personas, incluida la trata interna, en particular de niños y personas afrocolombianas e indígenas<sup>79</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresaron preocupaciones similares<sup>80</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Colombia que aumentara la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información y la armonización de los procedimientos legales encaminados a enjuiciar y castigar a los responsables<sup>81</sup>.

47. El equipo en el país indicó que Colombia había avanzado en la lucha contra la trata de personas, pero observó que era necesario que se reforzaran los mecanismos de comunicación entre los niveles nacional y territorial, que se replanteara la campaña nacional “Con la trata de personas no hay trato” y que se avanzara en la instalación de albergues especializados para víctimas<sup>82</sup>.

48. Al equipo en el país le preocupaban las interpretaciones restrictivas que realizaban los operadores judiciales sobre las leyes contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, dado que algunas sentencias responsabilizaban a la víctima o exigían elementos tales como la existencia de una estructura de delito organizado<sup>83</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>84</sup>**

49. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Colombia que acelerara las investigaciones relativas a las actividades ilegales de seguimiento presuntamente realizadas por funcionarios del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad<sup>85</sup>. El ACNUDH hizo hincapié en que el Gobierno debía aclarar el alcance y la regulación de la vigilancia del espectro electromagnético prevista en la Ley de Inteligencia y en el nuevo Código de Policía<sup>86</sup>.

50. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que el Código Civil aún contuviera una excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y permitiera a los niños y niñas de 14 años de edad contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres o tutores<sup>87</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>88</sup>**

51. El equipo en el país indicó que Colombia había avanzado en fortalecer el sistema de inspección del trabajo; no obstante, subsistían importantes carencias, especialmente en el sector rural, y una amplia impunidad de los responsables de la violencia antisindical<sup>89</sup>.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por las condiciones de precariedad laboral de muchos trabajadores agrícolas<sup>90</sup>.

53. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de ciertas iniciativas que promovían la negociación unificada al interior de la empresa, pero seguía preocupada porque solo el 1,16% de los trabajadores del sector privado se beneficiaban de un convenio colectivo<sup>91</sup>.

54. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que un número considerable de campesinos continuara participando en la erradicación manual de cultivos ilícitos, y que muchos hubieran muerto o sufrido lesiones debido a minas antipersonal o por enfrentamientos con grupos armados ilegales<sup>92</sup>.

55. El Comité de los Derechos del Niño observó las medidas jurídicas y las políticas adoptadas por Colombia para proteger a los niños de la explotación económica. Sin embargo, le preocupaba el elevado número de niños dedicados al trabajo infantil, en particular a trabajos peligrosos o degradantes<sup>93</sup>.

56. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le inquietaban la alta tasa de desempleo femenino, la considerable desigualdad salarial entre las mujeres y los hombres y la segregación ocupacional de la mujer<sup>94</sup>.

57. La Comisión de Expertos de la OIT reconoció que el Gobierno preparaba medidas relativas a la igualdad de remuneración en el contexto del Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género para las Mujeres<sup>95</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social**

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el número significativo de personas que no estaban cubiertas por el sistema de protección social, en particular los trabajadores del sector informal, los trabajadores independientes y los trabajadores rurales<sup>96</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>97</sup>**

59. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que los niveles de pobreza más altos se registraran en las zonas de mayor concentración de afrocolombianos<sup>98</sup>.

60. El equipo en el país informó que la desigualdad persistía como uno de los mayores obstáculos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y que Colombia era uno de los cinco países con mayores niveles de desigualdad en la región<sup>99</sup>. El ACNUDH señaló que el elevado nivel de desigualdad se manifestaba en la disparidad en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales entre las zonas rurales y las urbanas y dentro de las zonas urbanas. El Acuerdo de Paz, en particular los puntos relacionados con la reforma rural integral y la solución del problema de las drogas ilícitas, ofrecía la oportunidad de resolver esos problemas de manera integral<sup>100</sup>.

61. El equipo en el país informó que el Acuerdo de Paz reconocía que las condiciones de pobreza y la marginalidad contribuían a la persistencia del problema de los cultivos ilícitos, planteando una transformación territorial, y observó la necesidad de articulación interinstitucional y de mayores esfuerzos para responder a las particularidades de los territorios<sup>101</sup>.

62. El equipo en el país informó que aproximadamente el 43% de los colombianos se encontraba en situación de inseguridad alimentaria, especialmente en las regiones Atlántica y Pacífica<sup>102</sup>.

## **4. Derecho a la salud<sup>103</sup>**

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial continuaba preocupado por la falta de disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de los servicios de salud en las regiones donde habitaban mayoritariamente pueblos indígenas y afrocolombianos<sup>104</sup>. El ACNUDH expresó preocupaciones similares<sup>105</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Colombia que garantizara a los adolescentes de ambos sexos el acceso universal a los servicios de salud. También le recomendó que garantizara la prestación de servicios de atención de la salud a las mujeres que se hubieran sometido a un aborto en condiciones de riesgo<sup>106</sup>.

65. Ese mismo Comité recomendó a Colombia que adoptara medidas para reducir el recurso a la esterilización como método de planificación familiar, llevando a cabo campañas de sensibilización sobre el uso de métodos anticonceptivos modernos y reversibles y asegurando su disponibilidad<sup>107</sup>.

66. El Secretario General de las Naciones Unidas observó que, entre las dificultades para implementar algunos programas de salud, se encontraban los problemas logísticos y de falta de suministros<sup>108</sup>.

67. El equipo en el país informó que, a pesar de la reducción de la mortalidad infantil en los últimos años, seguía siendo necesario que se concentraran esfuerzos en los territorios con población étnica, donde la tasa de mortalidad infantil en la población indígena era cinco puntos más alta que la de la población no indígena. También identificó que entre los principales retos que enfrentaba el Acuerdo de Paz en relación con la salud estaba la creación de un plan nacional de salud rural<sup>109</sup>.

68. El ACNUDH observó los efectos que tenía la contaminación de las fuentes de agua resultante de la minería ilegal en la salud de las comunidades indígenas que vivían a lo largo del río Caquetá. También observó la irregularidad del acceso de los niños a las vacunas, a pesar de los planes de vacunación previstos en la legislación nacional<sup>110</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>111</sup>

69. La UNESCO observó que la escolarización en el ciclo de enseñanza básica seguía aumentando, que la tasa de abandono escolar había descendido en todos los niveles y que el acceso a la educación era uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Colombia trabajaba para implantar gradualmente la jornada escolar completa a fin de mejorar la calidad y la equidad con vistas a reducir las brechas en materia educativa<sup>112</sup>.

70. El equipo en el país informó que, si bien existía la ley de gratuidad educativa entre los grados transición y 11º, esta no incorporaba costos asociados como uniformes y útiles escolares. En algunos municipios rurales las familias debían asumir gastos adicionales como la alimentación y persistían varios problemas como la falta de agua potable, energía eléctrica y vías de acceso a los centros escolares<sup>113</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las diferencias significativas en la cobertura de la educación, que afectaban principalmente a los niños indígenas, afrocolombianos, desplazados o de zonas rurales; la elevada tasa de abandono escolar, y la insuficiencia de las medidas encaminadas a detectar y combatir sus causas fundamentales<sup>114</sup>.

72. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaban los bajos niveles de matriculación de personas con discapacidad en todos los niveles educativos<sup>115</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>116</sup>

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, que eran las causas fundamentales de la situación de desventaja de la mujer en la vida política y pública<sup>117</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares<sup>118</sup>.

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la prevalencia de los actos de violencia sexual contra las mujeres y las



niñas, incluida la violación, cometidos por todas las partes involucradas en el conflicto armado, también los grupos armados surgidos después de la desmovilización. Al Comité le preocupaban los numerosos casos no denunciados y la impunidad que reinaba con respecto a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores<sup>119</sup>. Otros tres comités expresaron preocupaciones similares<sup>120</sup>. El ACNUDH observó que la violencia sexual y de género era endémica, se producía en todos los aspectos de la vida de la población y trascendía el conflicto armado<sup>121</sup>. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados expresó preocupaciones similares<sup>122</sup>.

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Colombia que estableciera un programa de protección de las defensoras de los derechos humanos, tomando en consideración sus necesidades y realidades desde una perspectiva de género y diferenciada, y asignara suficientes recursos humanos y financieros para su aplicación<sup>123</sup>.

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhortó a Colombia a adoptar medidas con un enfoque intercultural para mejorar el acceso de las mujeres víctimas de discriminación y violencia a la educación, el empleo, la justicia y la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva<sup>124</sup>.

77. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que, a pesar del compromiso público de las autoridades de la comunidad emberá de poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina, dicha comunidad mantuviera esa práctica<sup>125</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupaciones similares<sup>126</sup>.

78. El equipo en el país informó que Colombia contaba con políticas públicas nacionales de equidad de género para las mujeres y para la prevención de riesgos, así como para la protección de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, y que existía un plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. Además de la Ley de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se habían realizado progresos mediante las leyes sobre violencia sexual y feminicidio; no obstante, observó que persistía un subregistro de la violencia de género y una brecha entre la regulación y su implementación efectiva<sup>127</sup>.

79. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Colombia que asegurase la participación efectiva de las mujeres en la implementación del Acuerdo de Paz<sup>128</sup>.

## 2. Niños<sup>129</sup>

80. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados elogió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, que incluía disposiciones sobre la protección de los niños, como la priorización del interés superior del niño en el proceso de separación y reintegración, su reintegración comunitaria y la primacía de sus derechos en todos los ámbitos de aplicación<sup>130</sup>.

81. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la aprobación del Código de la Infancia y la Adolescencia, pero expresó preocupación por su aplicación efectiva<sup>131</sup>. El equipo en el país se refirió a la misma preocupación<sup>132</sup>.

82. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las alegaciones de que habían continuado registrándose casos de utilización y reclutamiento de niños por grupos armados ilegales<sup>133</sup>. El ACNUDH observó la participación de niños en grupos creados después de la desmovilización y vinculados a la delincuencia organizada y la utilización de niños por estos grupos, en particular en Antioquia, Chocó y Valle del Cauca<sup>134</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares, en particular sobre las niñas reclutadas que habían sido objeto de violencia sexual<sup>135</sup>.

83. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Colombia que derogara la disposición del Código Civil que autorizaba a los adultos a corregir y sancionar a los niños moderadamente<sup>136</sup>.

84. Al Comité de los Derechos del Niño le seguían preocupando el gran número de casos de niños abandonados y la información según la cual se separaba a los niños de su familia a causa de la pobreza<sup>137</sup>.

85. Preocupaba a ese Comité que el 20% de la población infantil no hubiera recibido las vacunas programadas y que persistiera la malnutrición crónica, en particular entre los niños indígenas y afrocolombianos<sup>138</sup>.

86. El Comité estaba preocupado por el impacto negativo en los derechos de los niños de algunas actividades empresariales, en particular en los sectores de la minería y el turismo<sup>139</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>140</sup>

87. El equipo en el país observó que la actual legislación colombiana sobre la capacidad legal limitaba los derechos de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y valoró positivamente el proyecto de ley núm. 027/2017 sobre el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, radicado en el Congreso<sup>141</sup>.

88. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que persistiera el uso de terminología peyorativa en la legislación, la jurisprudencia, las regulaciones y los documentos oficiales para referirse a personas con discapacidad. También le preocupaba que las políticas de vivienda gratuita o social no incorporaran la perspectiva de la discapacidad<sup>142</sup>.

89. Ese Comité recomendó a Colombia que, en la legislación antidiscriminación, reconociera la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación en todas las esferas de participación<sup>143</sup>.

90. Al Comité le preocupaban el alto número de personas víctimas de minas antipersonal y los pocos esfuerzos realizados para su rehabilitación integral y reinserción<sup>144</sup>.

91. El Comité instó a Colombia a adoptar medidas para abolir la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, entre otras formas derogando el artículo 6 de la Ley núm. 1412 de 2010<sup>145</sup>.

92. El Comité observó que la mayoría de las personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema no recibían asistencia ni se beneficiaban de los programas de protección social por motivo de discapacidad<sup>146</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>147</sup>

93. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Colombia que velara por la efectiva celebración de consultas con las comunidades étnicas pertinentes a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pudiera incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura<sup>148</sup>. Otros dos comités formularon recomendaciones similares<sup>149</sup>.

94. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Colombia que garantizara el derecho de los pueblos indígenas y afrocolombianos a poseer, utilizar, desarrollar y controlar libremente y con plena seguridad sus tierras, territorios y recursos naturales<sup>150</sup>.

95. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la información sobre la falta de acceso al agua potable del pueblo wayúu en el departamento de La Guajira. Si bien tomó nota de la adopción de una guía para la realización de la consulta previa con las comunidades étnicas que tuvieran presencia en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad, al Comité le preocupaba la demora en la aprobación de una ley que garantizara la realización de consultas con las comunidades étnicas<sup>151</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones similares<sup>152</sup>.

96. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el limitado avance en la implementación de las decisiones de la Corte Constitucional a favor de pueblos indígenas y afrocolombianos que ordenaban la implementación de planes de salvaguarda étnica a favor de los pueblos indígenas identificados en riesgo de extinción física y cultural y de las poblaciones afrocolombianas en extrema vulnerabilidad<sup>153</sup>.

97. El equipo en el país informó que el Acuerdo de Paz había incorporado un capítulo étnico y creado una Instancia de Alto Nivel con Pueblos Étnicos para su seguimiento y recomendó que se diera estricto cumplimiento al contenido de ese capítulo en el proceso de implementación del Acuerdo y que se garantizara el funcionamiento de la Instancia de Alto Nivel<sup>154</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>155</sup>

98. El Comité contra la Tortura recomendó a Colombia que derogara o enmendara las disposiciones que impedían la presentación de solicitudes de asilo ante las autoridades migratorias por parte de personas en tránsito en puestos de control migratorio<sup>156</sup>.

99. Al Comité sobre los Trabajadores Migratorios le preocupaba la información sobre el aumento de los casos denunciados de tráfico ilícito de migrantes en tránsito por el territorio de Colombia, así como la ausencia de información detallada sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la migración irregular de los nacionales colombianos<sup>157</sup>.

100. El equipo en el país informó que se habían incrementado las solicitudes de asilo y que el sistema de asilo existente presentaba varios problemas que socavaban la efectividad de ese mecanismo de protección<sup>158</sup>.

101. El ACNUR afirmó que Colombia se caracterizaba por una situación de desplazamientos internos prolongados y que la costa del Pacífico seguía siendo una de las zonas más afectadas por desplazamientos de grandes grupos<sup>159</sup>.

102. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los informes de que en Colombia continuaban registrándose desplazamientos internos debido a varios motivos, tales como las actividades de grupos armados ilegales y la realización de megaproyectos<sup>160</sup>. El ACNUDH en Colombia expresó preocupaciones similares<sup>161</sup>.

103. El equipo en el país informó que durante 2016 hubo más de 11.300 desplazados en la región pacífica, y que entre enero y septiembre de 2017 se habían registrado 55 eventos masivos que habían afectado a más de 9.500 desplazados, lo que representaba un incremento del 57% en el número de eventos masivos en comparación con 2016<sup>162</sup>.

## 6. Apátridas

104. El ACNUR elogió a Colombia por haberse adherido a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y recomendó que armonizara sus leyes en materia de nacionalidad con dicha Convención. El ACNUR observó que Colombia aún no había ratificado la Convención de 1954<sup>163</sup>.

105. El equipo en el país informó que Colombia no disponía de normas ni mecanismos de protección para los apátridas y recomendó desarrollar una legislación nacional que protegiera a los apátridas, creara procedimientos y mecanismos de determinación de la apatridia y facilitara su naturalización<sup>164</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Colombia will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/COIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/COIndex.aspx).

<sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.1–116.2, 116.38–116.39, 117.3, 118.1–118.13 and 118.21.

<sup>3</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 41, CRC/C/COL/CO/4-5, para. 72, and E/C.12/COL/CO/6, para. 70. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Colombia, para. 47, and A/HRC/34/3/Add.3, para. 106 (m).

<sup>4</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 41, CRC/C/COL/CO/4-5, para. 72, and E/C.12/COL/CO/6, para. 70. See also United Nations country team submission, para. 47.

<sup>5</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 41, CRC/C/COL/CO/4-5, para. 72, and E/C.12/COL/CO/6, para. 69. See also United Nations country team submission, para. 47, and A/HRC/34/3/Add.3, para. 106 (m).

<sup>6</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 71, and E/C.12/COL/CO/6, para. 70. See also United Nations country team submission, para. 47.

- <sup>7</sup> See CMW/C/COL/CO/2, para. 15.
- <sup>8</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Colombia, p. 6.
- <sup>9</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Colombia, p. 4.
- <sup>10</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 41.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>12</sup> See CAT/C/COL/CO/5, para. 29.
- <sup>13</sup> See CMW/C/COL/CO/2, para. 13.
- <sup>14</sup> See CED/C/COL/CO/1, para. 12. See also United Nations country team submission, para. 47.
- <sup>15</sup> See CMW/C/COL/CO/2, para. 11.
- <sup>16</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 39.
- <sup>17</sup> See [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx).
- <sup>18</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 4.
- <sup>19</sup> OHCHR, “Management”, in *OHCHR Report 2015*, p. 56, [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15837&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15837&LangID=E) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15871&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15871&LangID=E).
- <sup>20</sup> OHCHR, “Management”, in *OHCHR Report 2016*, p. 73, [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20571&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20571&LangID=E) and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20615&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20615&LangID=E).
- <sup>21</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22215&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22215&LangID=E).
- <sup>22</sup> OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2016*, p. 90; *OHCHR Report 2015*, p. 72; and *OHCHR Report 2014*, p. 74.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.3, 116.6–116.16, 116.46–116.47 and 118.14.
- <sup>24</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 1.
- <sup>25</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>26</sup> See United Nations country team submission, para. 2. See also E/C.12/COL/CO/6, para. 4, UNHCR submission, p. 2, and S/2017/801, para. 85.
- <sup>27</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>28</sup> See United Nations country team submission, para. 48. See also A/HRC/31/3/Add.2, paras. 43 and 99 (a).
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.43 and 117.4.
- <sup>30</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 10.
- <sup>31</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 17.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>33</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 13.
- <sup>34</sup> See CRPD/C/COL/CO/1, para. 14.
- <sup>35</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/24/6, para. 116.36.
- <sup>36</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 42.
- <sup>37</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, paras. 23–24.
- <sup>38</sup> See E/C.12/COL/CO/6, para. 16.
- <sup>39</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, paras. 93–94.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 58.
- <sup>41</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.4, 116.21, 116.27, 116.32–116.35, 116.44–116.45 and 116.78–116.79.
- <sup>42</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 8.
- <sup>43</sup> See CED/C/COL/CO/1, para. 21.
- <sup>44</sup> See CAT/C/COL/CO/5, para. 10.
- <sup>45</sup> See United Nations country team submission, para. 7.
- <sup>46</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 79.
- <sup>47</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 36.
- <sup>48</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 65 and 69.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, paras. 43–45.
- <sup>50</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 12.
- <sup>51</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, paras. 29–30, CED/C/COL/CO/1, paras. 23–24, UNHCR submission, p. 2, and S/2017/801, para. 49. See also letter dated 17 May 2017 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/COL/INT\\_CERD\\_FUL\\_COL\\_27513\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/COL/INT_CERD_FUL_COL_27513_E.pdf).
- <sup>52</sup> See United Nations country team submission, para. 3.
- <sup>53</sup> See CED/C/COL/CO/1, para. 19.
- <sup>54</sup> See United Nations country team submission, para. 9.
- <sup>55</sup> See CED/C/COL/CO/1, para. 31.

- <sup>56</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 28.
- <sup>57</sup> See CAT/C/COL/CO/5, paras. 17–18.
- <sup>58</sup> Ibid., para. 21.
- <sup>59</sup> See CRPD/C/COL/CO/1, para. 43.
- <sup>60</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 115.5–115.6, 116.5, 116.16–116.20, 116.22–116.26, 116.67–116.72, 116.118, 117.1, 117.7–117.8, 118.15, 118.18–118.19 and 118.23–118.26.
- <sup>61</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 39.
- <sup>62</sup> See CAT/C/COL/CO/5, para. 11.
- <sup>63</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 32.
- <sup>64</sup> Ibid., paras. 59.
- <sup>65</sup> See United Nations country team submission, para. 6.
- <sup>66</sup> See CED/C/COL/CO/1, para. 33.
- <sup>67</sup> See United Nations country team submission, para. 13.
- <sup>68</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>69</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.73–116.77 and 116.80–116.85.
- <sup>70</sup> See UNESCO submission, paras. 4–5 and 20.
- <sup>71</sup> See CAT/C/COL/CO/5, para. 16.
- <sup>72</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, paras. 54–58.
- <sup>73</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 38, CERD/C/COL/CO/15-16, para. 27, CAT/C/COL/CO/5, para. 26, and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3300820](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300820). See also UNESCO submission, p. 3, and S/2017/801, para. 29.
- <sup>74</sup> See United Nations country team submission, paras. 5–6.
- <sup>75</sup> See CED/C/COL/CO/1, para. 27. See also E/C.12/COL/CO/6, para. 9.
- <sup>76</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 63.
- <sup>77</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 26.
- <sup>78</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 115.4 and 116.58–116.66.
- <sup>79</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 26.
- <sup>80</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 63, and CMW/C/COL/CO/2, para. 38.
- <sup>81</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 20.
- <sup>82</sup> See United Nations country team submission, para. 10.
- <sup>83</sup> Ibid., para. 12.
- <sup>84</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.30 and 118.20.
- <sup>85</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 33.
- <sup>86</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 84.
- <sup>87</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 31.
- <sup>88</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/24/6, para. 116.96.
- <sup>89</sup> See United Nations country team submission, para. 30.
- <sup>90</sup> See E/C.12/COL/CO/6, para. 36.
- <sup>91</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3300836](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300836).
- <sup>92</sup> See E/C.12/COL/CO/6, para. 36. See also CCPR/C/COL/CO/7, para. 22.
- <sup>93</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 59.
- <sup>94</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 27.
- <sup>95</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3298492](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3298492).
- <sup>96</sup> See E/C.12/COL/CO/6, para. 41. See also S/2017/801, para. 64.
- <sup>97</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.37, 116.86–116.95 and 116.108.
- <sup>98</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, paras. 13–14.
- <sup>99</sup> See United Nations country team submission, para. 22.
- <sup>100</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 46.
- <sup>101</sup> See United Nations country team submission, paras. 32–33.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>103</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.97–116.98.
- <sup>104</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 33.
- <sup>105</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 50.
- <sup>106</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 30. See also letter dated 6 December 2016 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/COL/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_COL\\_25960\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/COL/INT_CEDAW_FUL_COL_25960_E.pdf).
- <sup>107</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 30. See also letter dated 6 December 2016 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>108</sup> See S/2017/801, para. 63.

- <sup>109</sup> See United Nations country team submission, paras. 25 and 28.
- <sup>110</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, para. 51.
- <sup>111</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.99–116.103 and 116.120.
- <sup>112</sup> See UNESCO submission, para. 16.
- <sup>113</sup> See United Nations country team submission, para. 23.
- <sup>114</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 51.
- <sup>115</sup> See CRPD/C/COL/CO/1, para. 54.
- <sup>116</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 115.1–115.3, 116.40–116.42, 116.49–116.57, 117.2 and 117.5–117.6.
- <sup>117</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 13.
- <sup>118</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 19.
- <sup>119</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, paras. 17 and 31–32.
- <sup>120</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 18, CAT/C/COL/CO/5, paras. 13–14, and E/C.12/COL/CO/6, para. 45.
- <sup>121</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, paras. 97.
- <sup>122</sup> Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of Colombia, p. 2.
- <sup>123</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 24. See also letter dated 6 December 2016 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>124</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 32.
- <sup>125</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 31.
- <sup>126</sup> See CEDAW/C/COL/CO/7-8, paras. 13–14.
- <sup>127</sup> See United Nations country team submission, paras. 35–36.
- <sup>128</sup> See E/C.12/COL/CO/6, para. 25.
- <sup>129</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.29, 116.31, 116.48, 116.112–116.117 and 118.17.
- <sup>130</sup> Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, p. 1.
- <sup>131</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 7.
- <sup>132</sup> See United Nations country team submission, para. 40.
- <sup>133</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 40. See also E/C.12/COL/CO/6, para. 43, and United Nations country team submission, para. 43.
- <sup>134</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, paras. 99.
- <sup>135</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, para. 65. See also A/HRC/34/3/Add.3, para. 99.
- <sup>136</sup> See CRPD/C/COL/CO/1, paras. 18–19, and CRC/C/COL/CO/4-5, para. 28.
- <sup>137</sup> See CRC/C/COL/CO/4-5, paras. 33 and 62.
- <sup>138</sup> *Ibid.*, para. 39.
- <sup>139</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>140</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/24/6, para. 116.104.
- <sup>141</sup> See United Nations country team submission, para. 46.
- <sup>142</sup> See CRPD/C/COL/CO/1, paras. 8 and 62.
- <sup>143</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>144</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>145</sup> *Ibid.*, para. 47.
- <sup>146</sup> *Ibid.*, para. 62.
- <sup>147</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.28, 116.105–116.107, 116.109–116.111 and 116.119.
- <sup>148</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 43.
- <sup>149</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, paras. 21–22, and CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 34.
- <sup>150</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, paras. 19–20.
- <sup>151</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 42.
- <sup>152</sup> See CERD/C/COL/CO/15-16, para. 36. See also E/C.12/COL/CO/6, para. 59, and letter dated 17 May 2017 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>153</sup> See E/C.12/COL/CO/6, para. 17. See also CERD/C/COL/CO/15-16, para. 16, and letter dated 17 May 2017 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>154</sup> See United Nations country team submission, para. 45.
- <sup>155</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/24/6, paras. 116.25 and 117.3.
- <sup>156</sup> See CAT/C/COL/CO/5, para. 15.

- <sup>157</sup> See CMW/C/COL/CO/2, para. 36.
- <sup>158</sup> See United Nations country team submission, para. 50. See also UNHCR submission, p. 1.
- <sup>159</sup> UNHCR submission, pp. 1 and 3.
- <sup>160</sup> See CCPR/C/COL/CO/7, para. 30. See also E/C.12/COL/CO/6, para. 51.
- <sup>161</sup> See A/HRC/34/3/Add.3, paras. 89–90.
- <sup>162</sup> See United Nations country team submission, para. 4.
- <sup>163</sup> UNHCR submission, pp. 3–4 and 6.
- <sup>164</sup> See United Nations country team submission, para. 51. See also UNHCR submission, pp. 3–6.
-